



Consejo de la  
Unión Europea

Bruselas, 9 de marzo de 2022  
(OR. en)

---

---

**Expediente interinstitucional:  
2022/0066(COD)**

---

---

**7042/22  
ADD 5**

**JAI 316  
FREMP 55  
COHOM 18  
COPEN 82  
EDUC 80  
MIGR 78  
SOC 141  
ANTIDISCRIM 10  
GENDER 18  
JEUN 27  
CODEC 263**

#### **NOTA DE TRANSMISIÓN**

---

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. <sup>a</sup> Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	9 de marzo de 2022
A:	D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	SWD(2022) 63 final
Asunto:	DOCUMENTO DE TRABAJO DE LOS SERVICIOS DE LA COMISIÓN RESUMEN DEL INFORME DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO que acompaña al documento PROPUESTA DE DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO sobre la lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica

---

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – SWD(2022) 63 final.

---

Adj.: SWD(2022) 63 final



Estrasburgo, 8.3.2022  
SWD(2022) 63 final

**DOCUMENTO DE TRABAJO DE LOS SERVICIOS DE LA COMISIÓN  
RESUMEN DEL INFORME DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO**

*que acompaña al documento*

**PROPUESTA DE DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO  
sobre la lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica**

{COM(2022) 105 final} - {SEC(2022) 150 final} - {SWD(2022) 60 final} -  
{SWD(2022) 61 final} - {SWD(2022) 62 final}

<b>Ficha resumen</b>
Evaluación de impacto de la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica
<b>A. Necesidad de actuar</b>
<b>¿Cuál es el problema y por qué es un problema a escala de la UE?</b>
<p>La violencia contra las mujeres y la violencia doméstica están muy extendidas en toda la UE. En 2014, una de cada tres mujeres en la UE denunció alguna forma de violencia física o sexual. Según los datos administrativos de 2019, se calcula que la frecuencia de este fenómeno en la UE es del 21,2 %. Además de las formas de violencia contra las mujeres y violencia doméstica que se producen fuera de línea, está aumentando la ciberviolencia dirigida contra las mujeres y la ciberviolencia dentro de la pareja; en 2020 se calculó que afectaba al 52 % de las mujeres jóvenes en todo el mundo.</p> <p>La violencia de género puede afectar tanto a mujeres como a hombres, pero afecta a las mujeres de manera desproporcionada. La violencia doméstica afecta también a otros miembros de la familia (por ejemplo, cónyuges, hijos y familiares de edad avanzada). La violencia contra las mujeres y la violencia doméstica afectan a millones de personas en la UE, en todos los Estados miembros.</p> <p>Los factores que impulsan la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica son normas y estereotipos sociales perjudiciales que generan desigualdad de género; la falta de reconocimiento de las características específicas de los delitos de violencia contra las mujeres y violencia de género; y la ineficacia de las medidas para actuar contra ellos (fragmentación jurídica, inseguridad jurídica e ineficacia de las medidas para garantizar el cumplimiento).</p> <p>Se han detectado deficiencias en la prevención, la protección, el apoyo a las víctimas, el acceso a la justicia y la coordinación de las políticas tanto a escala de la UE como nacional, tanto en los Estados miembros que han aplicado el Convenio de Estambul sobre la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica como en aquellos que no lo han hecho. Las normas pertinentes de la UE están repartidas entre diversos instrumentos y no han dado lugar a un seguimiento y un cumplimiento eficaces de las normas dirigidas a proteger a este grupo de víctimas. Si bien el Convenio de Estambul ha impulsado la adopción de medidas a nivel nacional, el seguimiento de la ejecución del Convenio revela que sigue habiendo deficiencias.</p> <p>Teniendo en cuenta la evolución de la situación a lo largo de los últimos decenios, es poco probable que el número de víctimas disminuya significativamente si no se emprende una actuación coordinada más sólida en materia de prevención, protección, acceso a la justicia, apoyo a las víctimas y coordinación de las políticas.</p>
<b>¿Qué se pretende conseguir?</b>
<p>La iniciativa tiene por objeto prevenir y combatir la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica. Más concretamente, su objetivo es garantizar la prevención efectiva de este tipo de violencia, la protección frente a ella, el acceso a la justicia, el apoyo a las víctimas y el refuerzo de la coordinación. Tiene también por objeto garantizar que el acoso sexual y la ciberviolencia se aborden eficazmente.</p>

<p><b>¿Cuál es el valor añadido de la actuación a nivel de la UE (subsidiariedad)?</b></p>
<p>La frecuencia de los casos de violencia contra las mujeres y violencia doméstica en la UE y los daños que estas formas de violencia causan a las personas y a las sociedades hacen que sea especialmente necesaria una acción conjunta. La violencia contra las mujeres y la violencia doméstica pueden incluir una dimensión transfronteriza física si las personas se desplazan; no tienen fronteras en el mundo en línea. Los objetivos estratégicos solo pueden alcanzarse si unas normas mínimas se aplican por igual a todos los casos de violencia contra las mujeres y violencia doméstica. Los Estados miembros se han enfrentado a la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica en la legislación y a través de sus políticas, pero esto no ha hecho que disminuya su frecuencia. Para garantizar la igualdad de trato de las víctimas, la iniciativa propiciaría una convergencia ascendente mediante el establecimiento de unas normas mínimas sobre los derechos de las víctimas de violencia contra las mujeres y violencia doméstica. Estas normas tendrían por objeto prevenir y combatir este tipo de violencia antes y después de los procesos penales y durante su transcurso. La iniciativa introduciría también definiciones de las conductas cuya tipificación penal presenta lagunas y las sanciones correspondientes. La acción de la UE garantizará que los derechos fundamentales de la mitad de la población de la UE estén protegidos en toda la UE.</p>
<p><b>B. Soluciones</b></p>
<p><b>¿Cuáles son las distintas opciones posibles para alcanzar los objetivos? ¿Existe o no una opción preferida?</b></p>
<p>La Comisión ha considerado las siguientes opciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>0) el escenario de referencia, con medidas no legislativas;</li> <li>1) medidas legislativas moderadas para prevenir la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, proteger frente a la violencia, facilitar el acceso a la justicia, prestar apoyo a las víctimas y reforzar la coordinación; y</li> <li>2) una acción legislativa más integral para hacer frente a las situaciones mencionadas con normas adicionales sobre el acoso sexual y sobre la ciberviolencia contra las mujeres y la ciberviolencia dentro de la pareja.</li> </ul> <p>La opción 2 se ha subdividido a su vez en medidas más proporcionadas (2A) y medidas ideales (por lo que respecta a la tipificación penal, el acoso sexual y la protección) pero menos eficientes (2B). La opción preferida es la subopción 2A, tanto cualitativamente como en términos de costes y beneficios.</p>
<p><b>¿Cuáles son las opiniones de las distintas partes interesadas? ¿Quién apoya cada opción?</b></p>
<p>La Comisión mantuvo amplias consultas con las partes interesadas, conjuntamente para la evaluación de impacto y el control de adecuación. Se recibieron más de setecientas respuestas a la consulta pública abierta. En sintonía con encuestas anteriores, la gran mayoría de los consultados pidió que se adoptaran más medidas de la UE frente a la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica. La Comisión consultó a los Estados miembros por escrito y en un taller. Los Estados miembros se manifestaron abiertos a la acción de la UE y consideraron pertinentes las medidas previstas. Las consultas específicas dirigidas a organizaciones no gubernamentales y organizaciones internacionales mostraron un amplio apoyo a las medidas más ambiciosas (es decir, las subopciones 2A y 2B). Los sindicatos y los empleadores apoyaron el objetivo de combatir el acoso sexual y acogieron con satisfacción la adopción de medidas adicionales. No obstante, los empleadores expresaron reticencias ante las obligaciones que se les impondrían. Los sindicatos y los empleadores insistieron en el papel de los interlocutores sociales.</p>

<b>C. Repercusiones de la opción preferida</b>
<b>¿Cuáles son las ventajas de la opción preferida (o, en su defecto, de las opciones principales)?</b>
<p>La evaluación de la opción preferida revela repercusiones económicas positivas. En particular, la reducción de la frecuencia de la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica podría generar unos beneficios económicos de alrededor de 53 100 millones EUR, y potencialmente llegar a unos 82 700 millones EUR a largo plazo. Los mayores beneficios económicos potenciales se derivarían de la reducción del coste de los daños físicos y emocionales sufridos por las víctimas (una reducción estimada entre 32 200 millones EUR y 64 500 millones EUR). Las repercusiones sociales recaerían en diversas partes interesadas, en concreto, víctimas, testigos, autores de las infracciones, empresas, autoridades nacionales y sociedad en general. La opción preferida mejoraría la salud, la seguridad y la calidad de vida de las víctimas (gracias, en especial, a las medidas de protección y apoyo). Asimismo, mejoraría la información de las víctimas y los testigos sobre los servicios de protección y apoyo disponibles y su acceso a ella. Se espera que las medidas relativas a los programas de intervención dirigidos a los autores tengan un efecto positivo en las actitudes y el comportamiento de estos. Para los empleadores, la sensibilización y la mejora de la comprensión y el apoyo brindados a las víctimas de acoso en el trabajo favorecerían el desarrollo de un entorno laboral seguro, lo que tendría también una repercusión positiva en la productividad. Las autoridades nacionales se beneficiarían de unas medidas que subsanen la fragmentación y las inseguridades jurídicas. Un mayor reconocimiento por parte del público en general de los estereotipos y normas de género perjudiciales y de los comportamientos abusivos tendría una repercusión positiva en la sociedad en su conjunto. Por último, es también importante mencionar los efectos considerables de la opción preferida sobre los derechos fundamentales.</p>
<b>¿Cuáles son los costes de la opción preferida (o, en su defecto, de las opciones principales)?</b>
<p>Los costes totales de cumplimiento de la opción preferida se sitúan entre 5 000 millones EUR y 6 600 millones EUR. La mayor parte de los costes de cumplimiento recaerían en los Estados miembros, con algunas excepciones relacionadas con el acoso sexual, que podrían generar costes de cumplimiento para los empleadores. Los costes de cumplimiento se derivan de la adopción de medidas en los ámbitos problemáticos de la prevención, la protección, el acceso a la justicia, el apoyo a las víctimas y la coordinación. No se han observado repercusiones negativas.</p>
<b>¿Cuáles son las repercusiones para las pymes y la competitividad?</b>
<p>La mayor parte de los costes recaería en los Estados miembros. Los costes potenciales para los empleadores son de 1 900 millones EUR debido a la participación obligatoria de los directivos y gestores en la formación sobre el acoso sexual en el trabajo y los efectos de la violencia doméstica en el lugar de trabajo. Los costes se limitarían a la participación de los directivos en una formación en línea de dos horas de duración, por lo que no supondrían costes significativos para las pymes.</p>
<b>¿Habrá repercusiones significativas en los presupuestos y las administraciones nacionales?</b>
<p>La mayor parte de los costes de cumplimiento, que se sitúan entre 5 000 millones EUR y 6 600 millones EUR para la EU-27, recaería en los Estados miembros. Se espera que la repercusión en los presupuestos y las administraciones nacionales sea limitada y quede mitigada por los beneficios de la opción preferida.</p>
<b>¿Habrá otras repercusiones significativas?</b>
<p>La opción preferida simplifica el marco de la UE al concentrar las medidas de lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica en un único instrumento legislativo. Este instrumento garantiza</p>

mejor una mayor igualdad de acceso a las medidas disponibles a nivel regional y local y, por tanto, mayor igualdad en la protección de las víctimas.

### **Proporcionalidad**

Se respeta plenamente el principio de proporcionalidad, ya que las medidas se han elaborado sobre la base de un análisis minucioso de las deficiencias llevado a cabo tanto a escala nacional como de la UE. Las medidas:

- no exceden de lo necesario al evitar el solapamiento con las normas de tipificación penal nacionales;
- no exigen a las autoridades públicas que adopten medidas cuya puesta en funcionamiento sea excesivamente compleja; y
- evitan costes desproporcionados para los Estados miembros y los empleadores.

Además, las medidas de la opción preferida pueden considerarse necesarias para alcanzar los objetivos de una manera eficaz y que refuerce el ejercicio de los derechos fundamentales.

### **D. Seguimiento**

#### **¿Cuándo se revisará la política?**

La necesidad de revisar las políticas se evaluará tras la primera ronda de presentación de informes de los Estados miembros sobre la ejecución de la Directiva. Se espera que estos informes se presenten con arreglo a la obligación correspondiente, por ejemplo cinco años después de la entrada en vigor de la Directiva. Deberían presentarse informes periódicamente en forma de cuestionario dirigido a los Estados miembros. Además de la información facilitada con arreglo a la obligación de presentación de informes, el seguimiento y la evaluación de la iniciativa se basarán principalmente en los actuales indicadores armonizados y se complementarán con medidas adicionales de armonización relativas a la recogida de datos. Se describirán los pormenores en un plan de seguimiento y ejecución que elaborará la Comisión.